

## Luis Recaséns Siches

### Vida Humana, Sociedad y Derecho

Por el Lic. EDUARDO GARCÍA MAYNEZ.

La "Casa de España en México" ha enriquecido su biblioteca con esta nueva obra del Dr. Recaséns Siches, primer libro escrito en nuestro país por el distinguido maestro español. Varios de los temas tratados en la obra —advierte el autor en el prólogo— representan una reelaboración de anteriores trabajos, especialmente los *Estudios de Filosofía del Derecho*, publicados en un principio como notas y adiciones a la obra de Del Vecchio. Pero la lectura del volumen revela al lector gran número de nuevos puntos de vista y aportaciones originales, sobre todo en el postrer capítulo, consagrado a la Estimativa Jurídica. El propósito del pensador español no puede ser más plausible: insertar la filosofía del derecho en una concepción integral del mundo y de la vida. Los cultivadores de aquella disciplina olvidan casi siempre, por desgracia, la índole fundamentalmente filosófica de su tarea. No se trata simplemente de interpretar las varias manifestaciones de lo jurídico, desvinculándolas de los restantes aspectos de la cultura, sino de entenderlas como partes o facetas de una totalidad comprensiva, en su sentido radical y sus conexiones esenciales.

Quien desee captar la esencia del derecho tendrá que localizar primeramente a éste en alguna de las regiones del Universo. Si lanzamos la mirada en torno nuestro, al punto nos percataremos de que lo jurídico no reside en el ámbito de la naturaleza. Los fenómenos físicos

hállanse sujetos a relaciones de tipo causal, es decir, a conexiones necesarias, desprovistas de significación axiológica. En el mundo psíquico tampoco lograremos encontrar aquel objeto. Pues los fenómenos psicológicos son también, como los naturales, procesos que se desenvuelven en el orden de la temporalidad y se hallan sometidos a determinados nexos. "Lo que un pensamiento jurídico o un sentimiento jurídico tienen, de jurídico, no es lo que tienen de pensamiento".

El derecho se ha buscado asimismo en ese otro sector de lo existente denominado el ser ideal, esfera suprasensible, no encuadrada en el espacio ni en el tiempo, e integrada por entes inmateriales dotados de objetiva validez. La concepción paradigmática del mundo nos impele a engarzar lo jurídico en el reino de los arquetipos, haciendo del derecho un valor puro. Pero lo jurídico no es mera idealidad, sino realidad humana, actitud vital. Justicia, seguridad, bien común, son ideales del derecho, no el derecho mismo. Este es creación del hombre, esfuerzo orientado a la consecución de lo valioso, tendencia hacia lo justo y, también, muchas veces, anhelo frustrado, realización deficiente.

Si inquirimos quién es el sujeto de ese anhelo, descubriremos al hombre, y podremos convencernos de que los valores se cumplen — o se infringen — en la vida humana. Columbramos de esta suerte otro sector del Cosmos, precisamente aquel en que el derecho vive. Inspirándose en las enseñanzas de José Ortega y Gasset, traza Recaséns a grandes rasgos los perfiles de esa nueva región del Universo:

"Vida es todo lo que hacemos; pero eso no sería vida si no nos diéramos cuenta de que lo hacemos. Es la vida una realidad de peculiarísima condición, que tiene el privilegio de darse cuenta de sí misma, de saberse. Pero este saberse no es un conocimiento intelectual, sino ese carácter de presencia inmediata de la vida para cada cual. Sentirse, darse cuenta, verse, es el primer atributo de la vida".

Pero la vida no es solamente vida individual, intransferible, auténtica; sino vida objetivada, es decir, la congerie de obras que el hombre ha realizado y sigue realizando; los quehaceres humanos, tareas cuya esencia consiste en una referencia intencional a lo valioso.

Pues bien, el derecho es cabalmente esto: vida humana objetivada. Lo jurídico está constituido por una serie de significaciones reguladoras de la conducta del hombre. Un Código, verbigracia, es algo que alguna vez fué pensado por cabezas humanas; pero al independizarse de sus

creadores, inicia el curso de una existencia independiente y cobra, por decirlo así, consistencia propia, análoga a la de los entes ideales.

Las significaciones que integran lo jurídico asumen forma normativa. No son enunciaciones, juicios existenciales, sino expresión de deberes, y apuntan siempre a determinados valores. Además, son de índole social o colectiva y representan un conjunto de formas de vida no individual, sino colectiva, funcionaria, común.

Después de localizar lo jurídico en el ámbito de la vida humana objetivada, plantéase el Dr. Recaséns, en los capítulos II, III y IV, el problema de las relaciones y diferencias entre el derecho, los imperativos morales, las reglas del trato social y los mandatos arbitrarios.

La moral difiere del derecho en su intimidad, incoercibilidad, autonomía e individualidad. A diferencia de los imperativos éticos, las normas jurídicas tienen las notas de exterioridad, coercibilidad y heteronomía. Además, el derecho aparece ante nosotros como una forma de vida humana objetivada, en tanto que la moral considera a los sujetos en su individualidad o singularidad.

Las normas del derecho asemejanse a las reglas del trato en su exterioridad, carácter social y heteronomía; pero difieren de ellas en la forma de aplicación y finalidad de sus sanciones. Los convencionalismos carecen de organizaciones coactivas especiales y el fin de sus sanciones no consiste nunca en la imposición forzada de lo prescrito; la sanción jurídica, en cambio, tiende fundamentalmente a lograr la observancia de lo ordenado, incluso en contra de la voluntad del infractor.

Hay que distinguir, además, las reglas jurídicas y los mandamientos arbitrarios. La orden arbitraria es aquella que no se funda en una máxima general, válida para toda una serie de casos, sino en el puro capricho de quien la dicta. La norma jurídica, por el contrario, es un precepto aplicable a todas las personas comprendidas en la hipótesis que la misma establece.

Después de señalar las diferencias existentes entre los preceptos del derecho, los imperativos éticos, las reglas del trato social y los mandatos arbitrarios, estudia el profesor Recaséns los llamados conceptos jurídicos fundamentales: derecho subjetivo, deber jurídico, persona; examina el problema de las fuentes y a continuación analiza las principales opiniones doctrinales acerca del Estado. En el capítulo relativo, después de una aguda crítica de la tesis kelseniana de la identificación, ofrece al lector un ensayo de superación de esta teoría.

así como su propio pensamiento sobre la esencia de la institución estatal.

El Estado es para el maestro español una unidad colectiva que cristaliza en un sistema de normas. Pero considerada en su conjunto, no es simple *normatividad*, sino *normalidad*, es decir, regularidad derivada de un poder social unitario. Los hechos sociales que constituyen la realidad del Estado son las relaciones, situaciones y procesos que se refieren intencionalmente a lo jurídico o, expresado en otras palabras, toda conducta que tienda a la creación, mantenimiento, modificación o derogación de normas jurídicas.

El último capítulo de la obra está consagrado a los problemas capitales de la Estimativa Jurídica. Sostiene el autor que las cuestiones centrales de esta rama de la filosofía del derecho deben plantearse en forma escalonada, ya que la solución de cada una de ellas condiciona el planteamiento e influye en la solución de la que sigue. Los temas de la Estimativa Jurídica son, en concepto del profesor Recaséns, los cuatro siguientes:

Primero: Inquirir si el fundamento radical de la Estimativa Jurídica es empírico o, por el contrario, apriorístico.

Segundo: En la hipótesis de que dicho fundamento sea a priori, habrá que investigar si es de índole subjetiva o de carácter objetivo.

Tercero: Será necesario examinar, además, en qué forma se combinan los valores jurídicos con los procesos históricos.

Cuarto: Por último, habrá que descubrir cuáles son los valores que el derecho debe realizar, y qué relaciones guardan entre sí.

En conexión con el primer interrogante, emprende el Dr. Recaséns un estudio histórico de la oposición entre las posturas empirista e intelectualista y, después de hacer la crítica del empirismo, demuestra que los valores jurídicos son ideas que no pueden provenir de la experiencia, aun cuando se realicen en ella.

Refiriéndose a la segunda cuestión distingue el a priori subjetivo del objetivo, hace la refutación del psicologismo axiológico y concluye afirmando el carácter ideal de los valores jurídicos.

Subraya en seguida, relativamente al tercer tema, la índole apriorística de los valores del derecho, pero insiste en que a pesar de ser éstos esencias puras, se conjugan con una serie de elementos históricos,

y en tal sentido, hállanse condicionados, desde el punto de vista de su realización concreta, por las peculiaridades, más o menos contingentes, de cada situación especial.

Y termina la obra con un brillante examen de la idea de justicia, en el que demuestra cómo el problema fundamental acerca de este valor, no es el de su definición formal, sino la elección de los criterios que en cada situación de hecho habrá que aplicar para dar un contenido a la noción de lo justo, ya que los conceptos de igualdad, proporcionalidad y armonía, a que suele recurrirse para explicarla, son fórmulas huecas que es necesario llenar de acuerdo con puntos de vista estimativos.